Radicado No.: 2-2023-022298
Fecha: 26-07-2023

Código validación comunicación: 8c0ab

Código Dependencia: 3000
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor
Jose Fernando Prada
Doctor Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG
Director
Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG
jose.prada@creg.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Solicitud modificación cargos transporte energía reactiva OR provenientes ZNI

En atención a la solicitud realizada por la Electrificadora del Municipio de Riosucio E.S.P. S.A. (Elecmuri) de fecha 29 de junio del 2023 y enviada también a la CREG (adjunta a esta comunicación), cuyo objeto es que se den las condiciones para el recibo de la frontera comercial ubicada en la Subestación Caucheras, nos permitimos realizar la siguiente solicitud:

El capítulo 12 de la Resolución CREG 015 – 2018 establece el costo del transporte de energía reactiva estableciendo la variable asociada con el período mensual en el que se presenta el transporte de energía reactiva sobre el límite establecido, variando entre 1 y 12, precisando que:

"Cuando el transporte de energía reactiva en exceso sobre el límite se presente durante cualquier período horario en diez (10) días o menos en un mismo mes calendario, la variable M será igual a 1.
Cuando el transporte de energía reactiva en exceso sobre el límite se presente durante cualquier período horario en más de diez (10) días en un mismo mes calendario, la variable M será igual a 1 durante los primeros 12 meses en los que se presente esta condición y, a partir del décimo tercer mes de transporte de energía reactiva con la misma condición, esta variable se incrementará mensualmente en una

unidad hasta alcanzar el valor de 12. Si la condición desaparece durante más de seis meses consecutivos, la variable reiniciará a partir de 1.
....
El pago del costo de transporte de energía reactiva se deberá efectuar cuando un OR o un usuario final se encuentren incursos en alguna de las siguientes condiciones:
a. Cuando la energía reactiva (kVArh) inductiva consumida por un OR sea mayor al cincuenta por ciento (50%) de la energía activa (kWh) que le es entregada en cada periodo horario en los niveles de tensión 3, 2 o 1. En este caso, para calcular el exceso de transporte de energía reactiva se deberá sumar la energía reactiva horaria de los puntos de frontera de un mismo sistema, entendiéndose como punto de frontera los puntos de conexión con otros sistemas (STN, OR) en un mismo nivel de tensión. El balance se calculará con base en las sumas aritméticas, considerando la dirección de los flujos de energía activa y reactiva a través de dichos puntos de frontera. El pago se distribuirá entre los OR que transportan dicha energía reactiva a prorrata de la cantidad de kVAr transportados.
b. Cuando un usuario final registre en su frontera comercial un consumo de energía reactiva inductiva superior al cincuenta por ciento (50 %) de la energía activa (kWh) que le es entregada en cada periodo horario. En caso que la energía activa sea igual a cero en algún periodo y exista transporte de energía reactiva inductiva, el costo del transporte de energía reactiva se efectuará sobre la totalidad de energía reactiva registrada en dicho período.
c. Cuando se registre en una frontera comercial el transporte de energía reactiva capacitiva, independientemente del valor de energía activa, se cobrará el costo de transporte de energía reactiva sobre la totalidad de energía reactiva registrada.
El costo de transporte de energía reactiva en exceso será liquidado y facturado directamente por el OR que entrega la energía reactiva al OR que la consume o al comercializador que represente el usuario causante del transporte de energía reactiva, ***quien a su vez trasladará este cobro al usuario final****."* (El resaltado es nuestro)

Consecuentemente con esta regulación, efectivamente EPM cobra por el transporte de esta energía reactiva STR y SDL a GENSA S.A. E.S.P, el comercializador a partir de la frontera comercial en Caucheras, un valor que asciende alrededor de trecientos millones de pesos (facturas adjuntas a la Comunicación).

Esta situación ha impedido, como lo precisa también ELECMURI S.A. E.S.P. en su comunicado, que este OR reciba formalmente la frontera comercial con el fin de que el Ministerio pueda habilitar las inversiones requeridas en la línea de transmisión a 44,5 kV de acuerdo con la resolución MME 40162 de 2022, la cual en consonancia con la ley 2099 del 2021, permite a los OR que pasen de

ZNI a SIN equilibrar financieramente la operación en las zonas que operan puesto que tienen condiciones de AOM bastante mas complejas que los OR que operan tradicionalmente en el SIN en los cascos urbanos.
El costo de esta energía reactiva es ocasionado por la misma línea que requiere de las inversiones mencionadas para corregir esta falla y que por supuesto no es factible de ser transferida al usuario final como menciona la norma.

Conforme a lo hasta aquí esbozado, se considera necesario hacer un análisis regulatorio que permita que en los casos de OR que provienen de ZNI y van a entrar a operar en el SIN, se establezca un tiempo prudencial, al menos de tres años, para ajustar las redes a las condiciones de operabilidad, algo similar a lo establecido en el capítulo 5, numeral 5.2.14.1 de la misma regulación CREG 015-2018 con la Calidad del Servicio, que permite un plazo máximo 5 años para certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos a la aplicación del esquema de incentivos y compensaciones.

De esta manera, solicitamos respetuosamente se evalúe esta modificación dentro de la regulación aplicable.

Agradecemos su atención al particular y quedamos atentos a cualquier comentario que pueda surgir al respecto.



Cristian Andrés Díaz Durán 2
Viceministro (E)
Viceministerio de Energía

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Copia a:
Comisión De Regulación De Energía, Gas Y Combustibles - Creg - (creg@creg.gov.co) - Av. CL 116 N. 7 - 15 Int 2 Of 901 - BOGOTÁ - D.C.
Electrificadora Del Municipio De Riosucio Choco S.a. E.s.p. - Elecmuri - (elecmuri@hotmail.com) - RIOSUCIO - CHOCÓ

Anexos: Solictud Elecmuri y facturas EPM
Elaboró: Omar Olarte Triana
Revisó: Pahola Andrea Chaparro Tunjano
Aprobó: Cristian Andrés Díaz Durán 2